



**Rama Judicial del Poder Publico**  
**Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, Veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

<b>Radicado</b>	08001333300620160027300
<b>Medio de control o Acción</b>	Reparación Directa
<b>Demandante</b>	<b>ANA MILENA ESCOBAR NOVOA Y OTROS</b>
<b>Demandado</b>	DEIP Barranquilla- Secretaría de Movilidad- Construseñalaes S.A., Transporte la Carolina LTDA.
<b>Juez (a)</b>	<b>LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ</b>

**CONSIDERACIONES**

En el informe secretarial que antecede, se da cuenta que i) audiencia inicial celebrada 27 de octubre de 2017 se vinculó a la empresa Construseñalaes S.A., y mediante auto de 10 de septiembre de 2018 se vinculó a la empresa de Transporte La Carolina SA., para la integración del contradictorio, ii) la parte demandada, las empresas vinculadas y el señor Procurador Judicial Delegado ante este Juzgado, están debidamente notificados y; iii) que los términos de traslado a la fecha están vencidos.

Frente a lo anterior, encuentra esta Agencia Judicial que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., se deberá continuar con la audiencia inicial, bajo las reglas que allí se prescriben.

En virtud de lo anterior, este Despacho

**DISPONE:**

**PRIMERO: SEÑÁLESE** el día once (11) de febrero de 2020 a las 10:00 am, como fecha y hora para la continuación de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. En tal orden, se convoca a las partes y sus apoderados a presentarse a este Despacho el día y a la hora señalada.

**SEGUNDO: ADVIÉRTASE** a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia inicial es obligatoria y que su inasistencia sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 180 de la norma en cita.

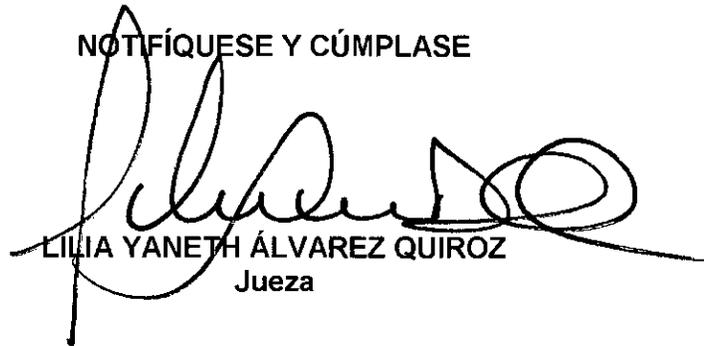
**TERCERO: PREVÉNGASE** a las partes que su inasistencia no es impedimento para la realización de la audiencia conforme al segundo inciso del numeral 2 del artículo 180 del C.P.A.C.A., y que independientemente que se encuentren presentes o no, se tomarán las

decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, según lo dispuesto en el artículo 202 ibídem.

**CUARTO: REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes demandadas para que al momento de asistir a la audiencia aporten a este proceso el acta del Comité de Conciliación de la entidad en la que se sustente la decisión de conciliar o no, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

**QUINTO:** El presente auto no es susceptible de recursos, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ**  
Jueza

KS

